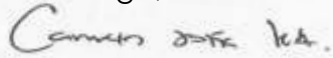


Al Despacho: La presente demanda, recibida el 09/02/2021.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que estime proveer.

Bucaramanga, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

AUTO (I)

La sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago por vía ejecutiva contra **ELECTRO GDD S.A.S.**

Antes de proceder a llevar a cabo el examen de fondo de la demanda, considera pertinente el Juzgado formular las siguientes consideraciones:

El acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, del Consejo Superior de la Judicatura, *"Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional"*, creó tres (3) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga, los que entraron en funcionamiento en enero de 2016.

Que las pretensiones de la demanda se encuentran encaminadas a obtener el pago de:

- La suma de \$12.261.023 por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión
- La suma de \$5.844.000 por concepto de intereses moratorios.
- Costas

Así las cosas, se tiene que las pretensiones ascienden a la suma de \$18.105.023 correspondiente a aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión, junto con intereses moratorios y las costas.

Que al tenor de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 12 del CPTSS modificado por la Ley 1395, los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Por otra parte, que la Corte Suprema de Justicia en sentencia fechada 10 de agosto de 2010, radicado 29307 M. P. LUIS JAVIER OSORIO LOPEZ ha precisado que la competencia por razón de la cuantía se determina por el valor de las pretensiones al momento de presentarse la demanda.

Siendo presentada la demanda el 09/02/2021, la suma correspondiente a los veinte salarios mínimos para tal fecha asciende a \$18.170.520.

En virtud de los señalamientos expuestos encuentra el Despacho que carece de competencia para conocer de la presente acción en razón a la cuantía de las reclamaciones, motivo por el cual se ordena la consecuente la Remisión de estas diligencias al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales para lo de su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

DECLARAR la falta de competencia para conocer de la presente acción en razón a la cuantía de las reclamaciones, motivo por el cual se ordena la consecuente la Remisión de estas diligencias al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales – Reparto, para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.023 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 18 de febrero de 2021

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria